Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT
RESOLUCIÓN No. 20236000056656 con Fecha 2023-05-10

Acto administrativo por medio del cual se justifica la Contratación Directa para suscribir el Convenio, cuyo objeto consiste en:

"Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para que la Subcomisión de Territorios de la Comisión Consultiva de Alto Nivel, en el marco de lo establecido en el Decreto 1640 de 2020, realice la socialización, fortalecimiento, capacitación, revisión y ajustes al proyecto de decreto de ampliación y saneamiento de títulos colectivos y a los lineamientos y herramientas para la prevención y solución de conflictos territoriales y socio ambientales intraétnicos e interculturales, y facilitar el seguimiento a los procesos de titulación colectiva"

La Secretaria General de la Agencia Nacional de Tierras, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en la Resolución No. 20221000262516 del 21 de septiembre de 2022 y Acta de Posesión No. 054 de fecha 23 de septiembre de 2022, en ejercicio de la delegación de que trata la Resolución 20231030014576 del 17 de febrero de 2023, y en concordancia con lo establecido por el Decreto Nacional 1082 de 2015 y demás normas concordantes y:

CONSIDERANDO:

Que la Agencia Nacional de Tierras es una Entidad estatal, de naturaleza especial del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural; creada mediante el Decreto Ley 2363 del 7 de diciembre de 2015, con el objeto "(…) *de ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual deberá gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre esta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la nación*".

Que para el cumplimiento de las actividades misionales, la Agencia Nacional de Tierras, cuenta con una estructura definida establecida en el artículo 6° ibidem, con cuatro (4) Direcciones Misionales a saber: Dirección de Gestión del Ordenamiento Social de la Propiedad; Dirección de Gestión Jurídica de Tierras; Dirección de Acceso a Tierras y Dirección de Asuntos Étnicos, las cuales son las responsables de la materialización de las estrategias para el cumplimiento de las obligaciones establecidas.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del referido Decreto Ley, son funciones de la Agencia Nacional de Tierras, las siguientes:

> "(…) *25. Concertar con las comunidades étnicas, a través de sus instancias representativas, los respectivos planes de atención.*
> *26. Ejecutar el plan de atención a las comunidades étnicas, a través de programas de titulación colectiva, constitución, ampliación, saneamiento y reestructuración de resguardos indígenas, adquisición, expropiación de tierras y mejoras (…)".*
> En ese sentido, de conformidad con el artículo 26 del Decreto Ley 2363 de 2015, son funciones de la Dirección de Asuntos Étnicos de la Agencia Nacional de Tierras:
> "1. *Concertar con las comunidades negras e indígenas, a través de sus instancias representativas, el plan de atención a las comunidades étnicas, en lo referente a programas de titulación colectiva, constitución, ampliación, saneamiento, y reestructuración de resguardos indígenas y consejos comunitarios, adquisición, expropiación de tierras y mejoras para dotar de tierras a las comunidades étnicas de conformidad con lo establecido en la Ley 70 de 1993.*
> *2. Concertar con las comunidades étnicas, a través de sus instancias representativas, los programas de clarificación y deslinde de sus tierras.*
> (…) *4. Proponer al Director General, en coordinación con la Oficina Jurídica y teniendo en cuenta la información que genere la Dirección de Gestión de Ordenamiento Social de la Propiedad, criterios y lineamientos a fin de adelantar el plan de atención a las comunidades étnicas, a través de los programas de titulación colectiva, constitución, ampliación, saneamiento y reestructuración de resguardos indígenas, adquisición, expropiación de tierras y mejoras para dotar de tierras a las comunidades étnicas conforme a las normas legales vigentes (…)".*

CPD

Que así mismo, de conformidad con lo establecido en el numeral primero del artículo 27 del Decreto Ley 2363 de 2015, a la Subdirección de Asuntos Étnicos de la Agencia Nacional de Tierras le compete: "*Ejecutar el plan de atención a las comunidades étnicas, en lo referente a los programas de titulación colectiva, constitución, ampliación, saneamiento y reestructuración de resguardos indígenas, previo concepto del Ministerio del Interior, adquisición, expropiación de tierras y mejoras para dotar de tierras a las comunidades étnicas de conformidad con la Ley 160 de 1994 y sus decretos reglamentarios.* (…)"

Que sumado a lo anterior, existe la Comisión Consultiva de Alto Nivel para las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, la cual, es una instancia creada por el artículo 45 de la Ley 70 de 1993, de reconocimiento a las comunidades negras con el fin de dar seguimiento a lo dispuesto en dicha ley, Sus principales funciones son servir como instancia de diálogo y debate entre las Comunidades que representan y el Gobierno Nacional y contribuir a la búsqueda de consensos y acuerdos entre estas Comunidades y el Estado y a la solución de problemas de tierras que las afectan, para impulsar programas de titulación y dotación de tierras.

Que la Comisión Consultiva está conformada por el Ministro del Interior o su delegado, las entidades que por su naturaleza sean necesarias para el desarrollo de la sesión, así como por representantes de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras de los Departamentos y el Distrito Capital de Bogotá.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.5.1.1.10 del Decreto 1066 de 2015, adicionado por el Decreto 1640 de 2020, y, a fin de operativizar el funcionamiento de la Comisión Consultiva de Alto Nivel, se conformaron 7 subcomisiones: I. Subcomisión de seguridad nacional, relaciones internacionales, transportes y vías, II. Subcomisión de Hacienda, temas tributarios, turismo, función pública y gestión del riesgo, III. Subcomisión de Salud, Protección Social, ICBF y SENA, IV. Subcomisión de Comunicación, Educación, Cultura, Recreación, Deporte, Ciencia, Tecnología e Innovación, V. Subcomisión de Territorio, Vivienda, Saneamiento Básico, Actividad agropecuaria, Ambiente y Minería, VI. Subcomisión de Justicia y Organización Territorial, VII. Subcomisión de Presupuesto, Estadística y Victimas.

Que de acuerdo con lo establecido por el numeral 4 del artículo 2.5.1.1.3. del Decreto 1066 de 2015, adicionado por el Decreto 1640 de 2020 y con las competencias asignadas por el Decreto Ley 2363 de 2015 a la Agencia Nacional de Tierras y por su naturaleza misma se relaciona, con la Subcomisión V de Territorio, Vivienda, Saneamiento Básico, Actividad agropecuaria, Ambiente y Minería, también apoya el funcionamiento de la Comisión Nacional de Territorios Indígenas, creada en el Decreto 1397 de 1996, que es la instancia par de la Subcomisión territorialidad, vivienda y saneamiento básico; actividad agropecuaria, ambiente y minería.

Que, las bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 *"Colombia, potencia mundial de la vida"*, contemplan 5 transformaciones, dentro de las cuales se encuentra la transformación denominada "ordenamiento del territorio alrededor del agua", la cual está compuesta por 5 catalizadores, siendo el último de ellos la "formalización, adjudicación y regularización de la tenencia en las zonas rural, urbana y suburbana", dentro de éste se propuso "*el fortalecimiento de los procesos de planeación relacionados con la formalización, adjudicación y regularización de la propiedad* [como elemento] *necesario para superar el atraso en el tema, especialmente los rurales a favor de los campesinos y de las comunidades afrocolombianas e indígenas. La formalización contribuye a la eficiencia y dinamiza el mercado de tierras. También favorece el desarrollo y ordenamiento territorial en cumplimiento de las funciones social y ecológica de la propiedad. Para esto es fundamental impulsar los planes de ordenamiento social de la propiedad rural, y se debe buscar el desarrollo acelerado del Plan Nacional de Formalización de la Propiedad Rural como compromiso del Acuerdo de Paz.*".

Que es así como en las Bases del PND se plantean como implicaciones "*un cambio en el relacionamiento entre el Estado y lo pueblos (…) negros, afrocolombianos, raizales (…), para avanzar en la garantía efectiva de los derechos consagrados en la constitución, superar las desigualdades estructurales, y fortalecer su participación en el desarrollo político, económico y social del país*". De igual forma, se ha establecido como propósito *"el reconocimiento de los derechos territoriales de los pueblos étnicos, en las diferentes políticas e instrumentos de ordenamiento territorial. El plan considera de especial atención garantizar su derecho al acceso a la tierra y la salvaguarda de sus territorios, a través de medidas de protección, restitución, ampliación, saneamiento y titulación de los territorios étnicos*".

Que dicho propósito parte del reconocimiento que hace el Estado, en que no es igual la situación entre la población Negra, Afrocolombiana, Raizal y Palenquera, como grupo étnico y como grupo en condiciones de vulnerabilidad económica y social, respecto de otros grupos sociales, y de la conciencia que debe empezar a

cerrar brechas históricas que existen respecto de estos grupos étnicos en cuanto a sus posibilidades de participación con respeto a sus usos, costumbres y mecanismos de concertación.

Que el Convenio 169 de 1989, incorporado al ordenamiento jurídico nacional mediante la Ley 21 de 1991, en su artículo 13 señala, "*Al aplicar las disposiciones de esta parte del Convenio, los gobiernos deberán respetar la importancia especial que para las culturas y valores espirituales de los pueblos interesados reviste su relación con las tierras o territorios, o con ambos, según los casos, que ocupan o utilizan de alguna otra manera, y en particular los aspectos colectivos de esa relación*".

Que, la Honorable Corte Constitucional, en reiterada jurisprudencia ha reconocido que "*el derecho de propiedad colectiva ejercido sobre los territorios que tales comunidades habitan, reviste importancia esencial para la cultura y los valores espirituales, que es reconocida en convenios internacionales aprobados por el Congreso colombiano, donde se resalta la especial relación de esos conglomerados étnicos con su entorno, no sólo por encontrar allí su principal medio de subsistencia, sino porque constituye un elemento integrante de su cultura, costumbres y tradiciones, habiendo resaltado el constituyente la importancia cardinal del derecho de dichas comunidades sobre el territorio*" (Corte Constitucional, Sentencia T-1045ª/10). Soporta lo anterior, lo referido en Sentencia T-063 de 2019 de la Corte Constitucional, en la que se reitera que el territorio es un elemento fundante y constitutivo de la identidad cultural para los pueblos y comunidades étnicas, en tanto su "relación con la tierra no es meramente una cuestión de posesión y producción sino un elemento material y espiritual del que deben gozar plenamente, inclusive para preservar su legado cultural y transmitirlo a las generaciones futuras" (Corte Constitucional, Sentencia T-063 de 2019).

Que adicionalmente, ha referido la Corte que la subsistencia de los pueblos indígenas y tribales está directamente relacionada con el "*reconocimiento a la diversidad étnica y cultural (…), y que son éstos quienes pueden conservar y proyectar en los diferentes ámbitos el carácter pluriétnico y multicultural de la nación colombiana, sustrato del Estado social de derecho acogido en la Carta. Este carácter, reconocido alude a los pueblos indígenas y tribales, entre éstos a las comunidades negras*" (Corte Constitucional, Sentencia T-955/03).

Que en efecto, a partir de este reconocimiento y teniendo como marco la normatividad y la jurisprudencia proferidas en materia étnica, las diferentes entidades del Gobierno Nacional, incluidas la Agencia Nacional de Tierras y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural protocolizaron una serie de acuerdos resultado del proceso de la Consulta Previa del Proyecto de Ley "*por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "Colombia potencia mundial de la vida*", incluidos en el acta de sesión del 1 al 6 de febrero de 2023 e incorporados al Proyecto de Ley radicado ante el Congreso de la República el pasado 7 de febrero de 2023. Estos acuerdos tienen una proyección de ejecución del cuatrienio.

Que particularmente competen a la Agencia Nacional de Tierras individualmente y de manera articulada con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural – MADR, 3 acuerdos, los cuales fueron considerados por las comunidades negras como de alta trascendencia para la pervivencia de la identidad étnica y cultural de estas, y se enuncian a continuación:

- Resolver de fondo las solicitudes de protección y goce efectivo de los derechos territoriales a través de procedimientos de formalización y seguridad jurídica sobre los territorios de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.
- El MADR reglamentará con el ministerio del interior, en articulación con la instancia competente de las comunidades negras afrocolombianas, raizales y palenqueras, el instrumento normativo para la ampliación y el saneamiento de los títulos colectivos de las tierras de las comunidades negras.
- El MADR en articulación con el Ministerio del Interior, en el marco de sus competencias y en coordinación con las entidades pertinentes, construirán y aplicarán con las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, en el marco de la Subcomisión de Territorios, los lineamientos y herramientas para la prevención y solución de conflictos territoriales y socio ambientales intraétnicos e interculturales, teniendo en cuenta sus usos y costumbres y las normas establecidas en el Bloque de Constitucionalidad. La entidad responsable de operativizar el compromiso será la ANT.

Que el primer compromiso, que refiere la formalización o titulación de consejos comunitarios, se sustenta en lo señalado en el artículo transitorio 55 de la Constitución Política de 1991, el cual ordenó al Congreso de la República expedir una "*ley que les reconozca a las comunidades negras que han venido ocupando tierras baldías en las zonas rurales ribereñas de los ríos de la Cuenca del Pacífico, de acuerdo con sus prácticas*

CPD

tradicionales de producción, el derecho a la propiedad colectiva sobre las áreas que habrá de demarcar la misma ley. (…) Lo dispuesto en el presente artículo podrá aplicarse a otras zonas del país que presenten similares condiciones, por el mismo procedimiento (…)". De igual forma, encuentra su sustento en la Ley expedida en cumplimiento del precitado artículo, la cual es la Ley 70 de 1993 y sus disposiciones contenidas en el capítulo III *reconocimiento del derecho de la propiedad colectiva* y el Decreto reglamentario, 1745 de 1995 *"(…) por el cual se adopta el procedimiento para el reconocimiento del derecho a la propiedad colectiva de las "Tierras de las Comunidades Negras" y se dictan otras disposiciones*".

Que en concordancia con lo anterior y teniendo en cuenta lo señalado en el numeral 1 del artículo 26 del Decreto Ley 2363 de 2015, se deberá concertar con las instancias representativas de las comunidades negras el plan de atención en lo referente a programas de titulación colectiva. Con esto, se puede concluir que se deberá concertar con la Comisión Consultiva de Alto Nivel este plan, haciendo seguimiento al mismo y también encontrando conjuntamente la solución de los problemas de tierras que afectan a las comunidades que representan en el territorio nacional e impulsando los programas de titulación colectiva que se adelanten en favor de esta población, conforme a lo establecido en el Decreto 1640 de 2020. Para esto, se espera, como parte de uno de los compromisos, que con la ejecución del presente convenio el Consejo haga entrega de un documento que dé cuenta del seguimiento realizado durante las sesiones a los procesos de titulación colectiva.

Que por su parte, se debe referir que el compromiso relacionado con el instrumento normativo que permita la ampliación y saneamiento de los títulos colectivos, tiene su sustento en la revisión del marco jurídico existente sobre titulación colectiva, en relación con los procedimientos especiales de saneamiento, ampliación y reestructuración, realizado durante el periodo de gobierno 2018 – 2022, en el cual se observó que a diferencia de los pueblos indígenas las comunidades negras no tienen acceso a los procedimientos de saneamiento y ampliación, lo cual los pone en una situación que dificulta el goce efectivo de sus derechos colectivos territoriales.

Que en razón a esto, se comenzó a trabajar un proyecto de decreto que permitiera subsanar esta asimetría jurídica para generar igualdad constitucional de cara al goce de derechos, ejercicio liderado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en tanto cabeza del sector y rector de la política agraria. En la concertación del Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026, las comunidades negras en reiteradas oportunidades manifestaron que la expedición del decreto que permita la ampliación y saneamiento de los títulos colectivos de las tierras de las comunidades negras sería un acuerdo estructural y estratégico, el cual materializaría lo consignado en las bases del Plan en materia de tierras y lo establecido en la Reforma Rural Integral.

Que es por esto que la propuesta del proyecto de decreto para saneamiento y ampliación de consejos comunitarios de comunidades negras debe cumplir con los requerimientos consignados en la Ley 70 de 1993, y el Decreto 1640 de 2022, y para ello, debe iniciar su trámite ante la Comisión Consultiva de Alto Nivel, luego construir y concertar la ruta o metodología con la Subcomisión Quinta (Territorio, Ambiente, Minería Saneamiento Básico y Actividad Agropecuaria) contando con el apoyo del equipo profesional y técnico, y con ello, realizar las actividades necesarias para el logro de las recomendaciones por parte de la Consultiva de Alto Nivel de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, para recibir sus recomendaciones. Aunque este ejercicio será liderado por el Ministerio de Agricultura, la Agencia Nacional de Tierras lo acompañará, puesto que es la entidad a la que por competencia le correspondería la implementación de los procedimientos de ampliación y saneamiento de consejos comunitarios de comunidades negras.

Que con respecto a los lineamientos y herramientas para la prevención y solución de conflictos territoriales y socio ambientales, se debe referir que en cumplimiento de lo señalado en el Acuerdo U1 del PND 2018 – 2022 y en el artículo 55 del Decreto Ley 902 de 2017, en el 2022 la Comisión Consultiva de Alto Nivel emitió las recomendaciones al protocolo de solución de conflictos por el uso y tenencia de la tierra, elaborado por la ANT. Sin embargo, se consideró que era necesario ampliar este trabajo a unos lineamientos y herramientas que tuviesen una mirada amplia e interinstitucional de los conflictos territoriales interétnicos, intraétnicos e interculturales. Esta necesidad fue ratificada en la protocolización del PND 2022 – 2026.

Que es por esto por lo que, durante la presente vigencia y ejecución del convenio en cuestión, el consejo deberá hacer entrega de la ruta que se desarrollará durante el periodo de gobierno para recibir las recomendaciones a los lineamientos y herramientas para la prevención y solución de conflictos territoriales y socio ambientales intraétnicos e interculturales, trabajado interinstitucionalmente.

CPR

Que por lo anterior, se deriva la necesidad de que la Agencia Nacional de Tierras, en tanto es la máxima autoridad de tierras y responsable de mantener el ordenamiento social de la propiedad rural, suscriba un convenio para concertar el plan de atención de las comunidades negras, hacerle seguimiento y acompañamiento, recibir recomendaciones al proyecto de decreto de ampliación y saneamiento de los consejos comunitarios e iniciar a definir la ruta para los lineamientos y herramientas para la prevención y solución de conflictos territoriales y socio ambientales intraétnicos, interétnicos e interculturales, en los términos manifestados en el presente numeral.

Que para lograr lo anterior, el Consejo deberá garantizar la realización de once (11) mesas técnicas con la Subcomisión de Territorio, Vivienda, Saneamiento Básico, Actividad Agropecuaria, Ambiente y Minería de la Comisión Consultiva de Alto Nivel para las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, su equipo técnico y la ANT, tres (3) sesiones autónomas o mixtas de la Subcomisión de Territorio, Vivienda, Saneamiento Básico, Actividad Agropecuaria, Ambiente y Minería de la Comisión Consultiva de Alto Nivel para las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, tres (3) sesiones o talleres de la Comisión Consultiva de Alto Nivel para las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, un (1) encuentro de representantes legales de consejos comunitarios titulados para el fortalecimiento, capacitación y presentación de oferta institucional y la contratación del técnico y profesional de apoyo, conforme a lo establecido en el anexo técnico.

Que el Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de Bajo Potedó es un Consejo Comunitario, que, como persona jurídica, tal como lo establece el artículo 2.5.1.2.3 del Decreto 1066 de 2015, "*ejerce la máxima autoridad de administración interna dentro de las Tierras de las Comunidades Negras*".

Que el mismo cuenta con Resolución de Titulación Colectiva desde el año 1998, año desde el cual ha participado más activamente y promovido diferentes procesos sociales en favor de las comunidades negras alrededor del concepto de territorio colectivo. Es así que, este Consejo posee experiencia en procesos de contratación con diversas entidades, y experiencia en la adquisición de bienes y servicios; también planea y ejecuta de manera adecuada los presupuestos de sus actividades.

Que este Consejo se encuentra registrado en el Registro Único de Consejos Comunitarios y Organizaciones de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior desde el 28 de abril de 2010 tiempo según Resolución 0324 del Ministerio del Interior; y que el registro del referido Consejo Comunitario se encuentra actualizado mediante Resolución 227 de 29 de julio de 2022. Cumpliendo así con el deber de actualización del registro en la presente vigencia según lo indica el artículo 2.5.1.5.6. "*Actualización de la información en el Registro Público de Instituciones Representativas*" del Decreto 1640 de 2020.

Que a su vez cuenta con conocimientos en diversos temas de interés como la Subcomisión de Territorialidad, Vivienda, Saneamiento Básico, Actividad Agropecuaria, Ambiente y Minería de la Comisión Consultiva de Alto Nivel para las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, en la generación espacios de concertación y espacios de fortalecimiento en el marco de sus usos, costumbres, con respeto por sus mecanismos propios de participación.

Que el régimen jurídico aplicable a los contratos suscritos con Consejos Comunitarios, con entidades del Estado corresponde a lo establecido en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, numeral 4 modificado por el artículo 2 de la Ley 2160 de 2021, entre otros el literal m) estableciendo los siguientes casos en los cuales se hará uso de la Contratación Directa:

"(...)

m) Los contratos que las entidades estatales suscriban con los ***consejos comunitarios de las comunidades negras, regulados por la Ley 70 de 1993*** *que se encuentran incorporados por el Ministerio del Interior en el correspondiente registro público único Nacional y que hayan cumplido con el deber de actualización de información en el mismo registro cuyo objeto este relacionado con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía , Y/o a la garantía de los Derechos de los pueblos de las mismas comunidades.*

n) *Los contratos que las entidades estatales suscriban con las organizaciones de base de personas pertenecientes a poblaciones afrocolombianas, raizales y palenqueras o con las demás formas de expresiones organizativas, que cuenten con diez)10) años o mas de haber*

sido incorporados por el Ministerio del Interior con el correspondiente Registro Público Nacional y que hayan cumplido con el deber de actualización de información en el mismo registro cuyo objeto este relacionado con el fortalecimiento de sus organizaciones, la identidad étnica y cultural y/o garantía de los derechos de las poblaciones de las mismas organizaciones."

Que el valor total del Convenio es de **TRES MIL CUATROCIENTOS CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE ($3.404.960.000),** discriminados así:

1) La **ANT** aportará en dinero la suma de **TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE ($3.274.000.000**), incluido impuestos y erogaciones a las que haya lugar, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. No. 2823 fecha 10 de abril de 2023.

2) El **CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DE BAJO POTEDÓ,** aportará en especie el 4% del valor del aporte de la ANT, equivalente a la suma de **CIENTO TREINTA MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE ($130.960.000),** de conformidad con lo descrito en la propuesta técnica - económica y el certificado de contrapartida que harán parte integral del Convenio.

Que resulta conveniente, necesario y oportuno para la Agencia, la suscripción de un convenio bajo la modalidad de Contratación Directa, para satisfacer la necesidad de servicios descrita en los documentos de justificación.

Que, en atención a las consideraciones expuestas precedentemente, la Agencia Nacional de Tierras,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar procedente el uso de la modalidad de Contratación Directa para suscribir el Convenio con el **COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DE BAJO POTEDÓ,**

SEGUNDO: El objeto del presente convenio consiste en: *"Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para que la Subcomisión de Territorios de la Comisión Consultiva de Alto Nivel, en el marco de lo establecido en el Decreto 1640 de 2020, realice la socialización, fortalecimiento, capacitación, revisión y ajustes al proyecto de decreto de ampliación y saneamiento de títulos colectivos y a los lineamientos y herramientas para la prevención y solución de conflictos territoriales y socio ambientales intraétnicos e interculturales, y facilitar el seguimiento a los procesos de titulación colectiva"*

TERCERO: El valor total del convenio es de **TRES MIL CUATROCIENTOS CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE ($3.404.960.000),** discriminados así:

1) La **ANT** aportará en dinero la suma de **TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE ($3.274.000.000**), incluido impuestos y erogaciones a las que haya lugar, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. No. 2823 fecha 10 de abril de 2023.

2) El **CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DE BAJO POTEDÓ,** aportará en especie el 4% del valor del aporte de la ANT, equivalente a la suma de **CIENTO TREINTA MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE ($130.960.000),** de conformidad con lo descrito en la propuesta técnica - económica y el certificado de contrapartida que harán integral del Convenio.

CUARTO: El plazo de ejecución será hasta el **15 DE DICIEMBRE DE 2023** previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución e inicio de la ejecución del Convenio.

QUINTO: Las condiciones del Convenio son las establecidas en el estudio previo suscrito por el Director de Asunto Étnicos, de la Agencia Nacional de Tierras y las que para el efecto se establezcan en el convenio entre las partes.

SEXTO: Los documentos previos del Convenio, podrán consultarse en la Secretaría General de la Agencia Nacional de Tierras, ubicada en el tercer piso de la calle 43 No. 57-41 o en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II) www.colombiacompra.gov.co.

CPR2

SÉPTIMO: Contra el presente acto no procederá recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

OCTAVO: El presente acto Administrativo rige a partir del día siguiente a su expedición

El presente acto se expide en Bogotá D.C., a los diez (10) días del mes de mayo de 2023.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GISELLE INGRID PAVA ARIAS
Secretaria General

Elaboró: Melissa Palmera Castilla– Contratista GIT Gestión Contractual Melissa Palmera C.
Revisó: Antonio Yañez Alvarez – Abogado Contratista GIT Gestión Contractual
Aprobó: Claudia Herrera Logreira- Coordinadora GIT Gestión Contractual
Reviso: Karen Duarte– Contratista de la Secretaría General